

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Procedimiento de Verificación: *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.*

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/107/2023, por el que aprobó el PAA 2024, cuya actividad número 030302 contempla lo relativo a *Desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, a cargo de la DO.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/134/2023, aprobó los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

7. Elaboración de la propuesta del Procedimiento de Verificación

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, a los Anexos 4.1 y 4.2, y al PAA 2024, actividad número 030302, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento de Verificación.

8. Aprobación y remisión de la propuesta del Procedimiento de Verificación

- a) En sesión extraordinaria del siete de mayo del año en curso, la CO conoció la propuesta del Procedimiento de Verificación, realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante acuerdo IEEM/CO/15/2024, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior envío a este Consejo General.
- b) En sesión extraordinaria del trece siguiente, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/44/2024 por el que aprobó la propuesta del Procedimiento de Verificación, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de Verificación, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción I del CEEM, con relación al 160, numeral 1, inciso o) y 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, estipula que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, indica que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El numeral 2 del citado artículo, determina que estas disposiciones son de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 indica que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 150, estipula que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a), enlista los documentos con emblemas de partidos políticos.
- El inciso b), enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), señala que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162 determina:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.

- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2 contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

El numeral I del Anexo en comento, dispone que el Consejo General del INE o del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.10 refiere lo relativo a la entrega a la DEOE, del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral; entre el veintisiete de mayo y el treinta de junio del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la legislatura local y ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en

las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones del IEEM

El artículo 51 estipula como objeto de la CO apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y IV, enuncia como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.

III. MOTIVACIÓN

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese mismo año, el IEEM debe realizar diferentes procedimientos para la verificación de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como de las actas de escrutinio y cómputo, que deben contar con las medidas de seguridad establecidas en el apartado A del Anexo 4.1; así como las señaladas en el acuerdo IEEM/CG/134/2023.

Al respecto, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento de Verificación, misma que fue aprobada por la CO y por la Junta General quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció dicho procedimiento, advierte que cuenta con la siguiente estructura:

1. *Glosario.*
 2. *Presentación.*
 3. *Objetivo.*
 4. *Marco normativo.*
 5. *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.*
 - 5.1. *Primera verificación de medidas de seguridad en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.*
 - 5.2. *Segunda verificación de medidas de seguridad las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo.*
- Anexo 1. *Medidas de seguridad en las boletas, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Primera verificación.*
- Anexo 2. *Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Segunda verificación.*

Asimismo, que tiene como objetivo establecer el procedimiento para que los consejos distritales y municipales del IEEM realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como de las actas de escrutinio y cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las presidencias de las mesas directivas de casillas, así como el día de la jornada electoral; tal y como se establece en los artículos 160, numeral 1, inciso o); y, 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; así como en su Anexo 4.2.

De ahí que este Consejo General, a través de la CO, con el apoyo de la UIE, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo del año en curso, ejecutará dos procesos informáticos como se indica en el Procedimiento de Verificación para obtener las muestras aleatorias simples de casillas a verificar por cada distrito electoral local y municipio.

Posteriormente, la DO remitirá a los consejos distritales y municipales del IEEM las muestras aleatorias y la guía para que realicen el procedimiento antes de la entrega de la documentación electoral a las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, así como el día de la jornada electoral como se establece en el Procedimiento de Verificación.

Toda vez que el Procedimiento de Verificación se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en materia electoral, a efecto de corroborar que las boletas electorales y la documentación electoral cuentan con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

A la DO para que:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica haga del conocimiento de la CO el presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- b) En su calidad de Secretaría Técnica de la CO, en coordinación con la UIE, provea todo lo necesario para que se lleven a cabo los procesos informáticos como se indica en el Procedimiento de Verificación para obtener las muestras aleatorias simples de casillas a verificar por cada distrito electoral local y municipio.

- c) Por su conducto se remita el presente instrumento a los consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones; así como para que en su oportunidad remita las muestras aleatorias a los mismos.

A la UIE, para que:

- a) Brinde el apoyo necesario a la CO a efecto de que se ejecuten los procesos informáticos, en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello, notifíqueseles la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la DEOE, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/116/2024

Por el que se aprueba el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*



Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

ÍNDICE

1. Glosario	2
2. Presentación.....	4
3. Objetivo	5
4. Marco normativo	6
5. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo	9
5.1. Primera verificación de medidas de seguridad en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.....	10
5.2. Segunda verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo.	13
Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Primera verificación.	16
Anexo 2. Medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Segunda verificación.	18

1. Glosario

Anexo 4.1: Documentos y Materiales Electorales, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejería: Persona integrante del Consejo Distrital Electoral y Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital: Consejo (s) Distrital (es) Electoral (es) del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo (s) Municipal (es) Electoral (es) del Instituto Electoral del Estado de México.

CPELSM: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Organización: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Guía: Guía de verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

PMDC: Presidencia de Mesa Directiva de Casilla.

Procedimiento para la verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo; para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema de Gestión: Sistema informático que sirve para la sistematización y organización de los archivos del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Presentación

El próximo 2 de junio de 2024, la ciudadanía mexiquense ejercerá su derecho de participar en la elección de diputaciones a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

En tal sentido, el IEEM, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad; entre cuyas actividades se encuentra la producción de las boletas y documentación electoral que se utilizarán en las elecciones locales; realiza diferentes procedimientos con el objeto de verificar que éstas, cuenten con las especificaciones técnicas establecidas en el apartado A del Anexo 4.1; y para la elección que nos ocupa, a las señaladas en el Acuerdo IEEM/CG/134/2023 del Consejo General, por el que se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Al respecto, para estar en posibilidades de atender lo establecido en el artículo 216, numeral 1, inciso b, de la LGIPE; así como a los artículos 156, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1, inciso o); y 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Dirección de Organización elaboró el presente Procedimiento para la verificación.

3. Objetivo

Establecer el procedimiento para que los Consejos Distritales y Municipales realicen la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y de las Actas de Escrutinio y Cómputo, previo a la entrega de estos insumos a las PMDC, y el día de la jornada electoral; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o); y, 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 4.2.

4. Marco normativo

CPEUM

El artículo 41, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la misma Constitución.

El Apartado C, numeral 4 de la Base referida, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la **CPEUM**, los cuales ejercerán entre otras funciones, la producción de los documentos y materiales electorales.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y g), señala que corresponde a los OPL, entre otras funciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Asimismo, el artículo 216, numeral 1, inciso b), señala que la **LGIPE** y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que, en el caso de las boletas electorales, éstas deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere el establecimiento de las directrices generales para llevar a cabo, entre otros, el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

El artículo 150 del referido Reglamento establece los documentos electorales con y sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, a utilizarse en los

procesos electorales locales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el **Anexo 4.1**.

Por su parte, el artículo 156, numeral 1, inciso i), establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, seguirán el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del **Reglamento de Elecciones**.

El artículo 160, numeral 1, inciso o), establece que, los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, conforme a lo establecido en el **Anexo 4.2**, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162 refiere que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala. La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el **Anexo 4.1**, para evitar su falsificación; y que, para las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el **Anexo 4.2**.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, establecen en la actividad marcada con el numeral 13.10, que la "Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral", se realizará del 27 de mayo al 30 de junio de 2024.

CPELSM

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura y de los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero de ese artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

CEEM

El artículo 288 establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

5. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo

El Consejo General, a través de la Comisión de Organización, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, a más tardar en la tercera semana del mes de mayo de 2024, ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples de casillas a verificar por cada distrito electoral local y municipio. La Comisión dará seguimiento al desarrollo del procedimiento e informará de ello al Consejo General.

Del primer proceso, se obtendrá una muestra aleatoria simple de 4 casillas por cada distrito electoral local y municipio, para verificar la autenticación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo. Esta muestra será verificada previo a la entrega de la documentación electoral a cada PMDC.

Para el caso del segundo proceso, se obtendrá una muestra aleatoria simple de 4 casillas por cada distrito electoral local y municipio, para verificar la autenticación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo el día de la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024.

5.1. Primera verificación de medidas de seguridad en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.

La Dirección de Organización remitirá a la Presidencia de cada uno de los 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales, a través del sistema de gestión, un oficio que contendrá el listado con la correspondiente muestra aleatoria simple de 4 casillas, obtenida del proceso informático y la Guía, asimismo, a través del personal coordinador de organización, se remitirán los instrumentos técnicos y materiales necesarios para realizar el primer ejercicio de verificación.

En sesión que celebren los Consejos Distritales y Consejos Municipales previo a la entrega de la documentación y materiales electorales a cada PMDC, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo que conforman cada muestra, siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia con el apoyo de la Secretaría del Consejo Distrital o Consejo Municipal, en presencia de las personas integrantes de éste, informará sobre las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas de conformidad con la Guía.
- b) A la vista de quienes integran el Consejo Distrital o Consejo Municipal, la Presidencia del mismo, sacará de la bodega de resguardo de documentación electoral las cuatro bolsas de seguridad correspondientes a las casillas de la muestra aleatoria seleccionada por el Consejo General y extraerá de la primera bolsa las respectivas boletas electorales y actas de casilla.

c) Una Consejería Electoral, seleccionará al azar una sola boleta electoral de la bolsa y la desprenderá con todo y talón del block respectivo, para facilitar su verificación; asimismo extraerá un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales, un ejemplar del acta de la jornada electoral.

d) A la vista de quienes integran el Consejo Distrital o Consejo Municipal, la Presidencia del mismo, verificará que la boleta de la casilla muestra, cumpla con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General; refiriendo en voz alta, la medida de seguridad a verificar, el resultado de la verificación y el cumplimiento de la autenticación. De la misma manera, verificará que el acta de escrutinio y cómputo, así como el acta de la jornada electoral, exclusivamente para al caso de los Consejos Municipales, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.

e) Concluido lo anterior, a la vista de las personas integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, la Presidencia del mismo, en una bolsa de seguridad nueva, reintegrará las boletas electorales conjuntamente con la verificada y cerrará la bolsa, para introducirla con las actas en el paquete electoral correspondiente.

f) Las operaciones anteriores se realizarán con cada una de las casillas seleccionadas de la muestra.

Durante la verificación, ninguna persona podrá fotografiar y/o grabar por ningún medio o dispositivo electrónico, digital o de cualquier naturaleza, los documentos sujetos a revisión; comprometiéndose a guardar la debida discreción y confidencialidad de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo. La Presidencia del Consejo Distrital o Consejo Municipal, deberá cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

Si como resultado de la verificación, algún Consejo Distrital o Consejo Municipal determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, la Presidencia correspondiente informará inmediatamente, vía telefónica, a la Dirección de Organización, quien a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quien deberá instruir a la Presidencia respectiva, la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

g) La Secretaría del Consejo respectivo, levantará acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de la verificación de las medidas de seguridad. La Presidencia del Consejo Distrital y Consejo Municipal, remitirá inmediatamente después, vía sistema de gestión a la Comisión, a través de la Dirección de Organización, copia certificada de la citada acta, así como del formato de reporte de verificación que se encuentra en la Guía. Cada Consejo conservará los originales tanto del acta como del reporte de verificación.

Dentro de los 5 días naturales posteriores al primer ejercicio de verificación, con base en la información remitida por los Consejos, la Dirección de Organización, realizará la captura en los medios informáticos habilitados por el INE para tal propósito y elaborará y remitirá el reporte de la primera verificación, a la Comisión, a efecto de que ésta informe al Consejo General de los resultados obtenidos.

5.2. Segunda verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo.

La Dirección de Organización enviará por oficio, vía sistema de gestión, a más tardar el 1 de junio de 2024, el listado con las 4 casillas que conformarán la muestra aleatoria simple a verificar en cada distrito electoral local y municipio, obtenida del segundo proceso informático, a que hace referencia el apartado 5 del presente Procedimiento para la verificación, así como la Guía para que, durante el desarrollo de la jornada electoral del día 2 de junio de 2024, los Consejos realicen la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo; siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Distrital o Consejo Municipal, en sesión permanente del día 2 de junio de 2024, informará en voz alta, a quienes integran el Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, que serán verificadas en esta etapa.
- b) El Consejo seleccionará, de las cuatro casillas que conforman la muestra simple, resultado del segundo proceso informático, la casilla más cercana para realizar únicamente en ésta, el correspondiente ejercicio de verificación.
- c) El Consejo designará, de entre las consejerías integrantes del mismo, a la que participará en la verificación y autenticación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo. La Consejería designada por cada Consejo Distrital, en compañía de la Vocalía de Capacitación y las representaciones de los partidos políticos

que así lo determinen, asistirán a la casilla seleccionada. Para el caso de los Consejos Municipales, además de la Consejería designada, propondrán a una persona servidora electoral adscrita a la Junta Municipal, para que asistan a la casilla seleccionada y realicen la verificación de las medidas de seguridad.

d) Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión a la PMDC y a las personas representantes de los partidos políticos; sin interferir en el desarrollo de la votación, las personas comisionadas, solicitarán a la PMDC una boleta electoral, un acta de escrutinio y cómputo y, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales, un ejemplar del acta de la jornada electoral; una vez que les fueron entregados los insumos electorales, procederán a la verificación correspondiente para su autenticación de conformidad con la Guía, cuidando en todo momento no maltratar la documentación electoral.

Durante la verificación, las personas comisionadas y las presentes en el acto, por ningún motivo podrán fotografiar o realizar la grabación y posterior reproducción por algún medio o dispositivo electrónico, de los documentos sujetos de revisión.

e) Será responsabilidad de la Vocalía de Capacitación, y en su caso, de la persona servidora electoral designada de la Junta Municipal, levantar en la casilla, el reporte de verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo que se anexa a la Guía.

Concluida esta operación, devolverán a la PMDC, los insumos electorales verificados.

f) Una vez que las personas designadas para realizar la verificación hayan regresado, entregarán el referido reporte a la Presidencia del Consejo Distrital o Consejo Municipal, para que ésta lo haga del conocimiento del pleno. Posteriormente, la Presidencia solicitará a la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal la elaboración del acta circunstanciada correspondiente, que será

remitida inmediatamente, en copia certificada, vía sistema de gestión, junto con el reporte de verificación a la Dirección de Organización.

Cada Consejo conservará los originales del acta y del reporte de verificación.

La Dirección de Organización, dentro de los 5 días naturales posteriores a la verificación realizará la captura en los medios informáticos habilitados por el INE para tal propósito y, con base en la información remitida por los Consejos, elaborará y remitirá, el reporte de esta verificación a la Comisión, a efecto de que ésta informe al Consejo General los resultados obtenidos.

Anexo 1. Medidas de seguridad en las boletas, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Primera verificación.

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA LA PRIMERA VERIFICACIÓN.

I. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.

1. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.
2. Pantalla de seguridad en toda la hoja.
3. Marca de agua en toda la hoja tanto de impresión como en el papel de seguridad.
4. Líneas en microtexto, distribuidas en diferentes lugares.
5. Imagen de seguridad indicia en el reverso.
6. Firmas de las y los integrantes del Consejo General en tinta invisible.
7. Imagen latente del sello del Consejo General.
8. Imagen circular reticular de triple validación al frente de la boleta.
9. Impresión con efecto true color/holográfico con movimiento prismático con triple validación de imágenes, textos ocultos y textura.
10. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

II. Medida de seguridad a verificar en las Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.

1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

NOTA: La Guía, se hará llegar con oportunidad a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del Procedimiento para la verificación.

**Anexo 2. Medidas de seguridad
visibles en las boletas electorales,
Actas de la Jornada Electoral, Actas
de Escrutinio y Cómputo de la
Elección de Diputaciones Locales y
Ayuntamientos 2024. Segunda
verificación.**

MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

I. Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta electoral.

1. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.
2. Pantalla de seguridad en toda la hoja.
3. Marca de agua en toda la hoja tanto de impresión como en el papel de seguridad.
4. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

II. Medida de seguridad a verificar en las (Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo).

1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

NOTA: La Guía se hará llegar con oportunidad a las Presidencias de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del Procedimiento.